



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SANTANA
ESTADO No. 20

No.	PROCESO	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	DECISIÓN	AUTO EN PDF
1	EJECUTIVO SINGULAR	2017-00012-00	LUIS FERNANDO PAIPILLA MALAÓN	LUIS ALFONSO MORA LÓPEZ	mayo/25/2023	Se aprueba avalúo catastral y se requiere POR SEGUNDA PORTUNIDAD a la parte demandante.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
2	EJECUTIVO SINGULAR	2017-00112-00	COOMULTRASAN LTDA	FERNELY RUIZ GRANDAS	mayo/25/2023	Se ordena pago de los títulos judiciales a la apoderada de la entidad demandante.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
3	EJECUTIVO	2021-00017-00	ELOISA MARIN VDA DE MARTÍNEZ	RODOLFO PEÑA MORALES	mayo/25/2023	Se requiere por SEGUNDA OPORTUNIDAD a la parte demandante.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
4	EJECUTIVO	2021-00138-00	DISAN COLOMBIA S.A.	HENRY ARMANDO SÁNCHEZ FORERO	mayo/25/2023	Se aprueba la liquidación de crédito y la liquidación de costas.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
5	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA	2021-00164-00	MUNICIPIO DE SANTANA BOYACÁ	MAURICIO CORTÉS VARGAS Y OTROS	mayo/25/2023	Se reconoce apoderado de la parte actora y se designan curadores Ad Litem.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
6	EJECUTIVO SINGULAR	2022-00024-00	PATRICIA SILVA SUÁREZ	LUIS FERNANDO PAIPILLA MALAÓN	mayo/25/2023	Se fija fecha para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP y se dictan otras disposiciones.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
7	SUCESIÓN Y LIQ. DE LA SOC. CONYUGAL	2022-00046-00	MARÍA DE LUZ ANGLIO AGUDELO	RICARDO ANGLIO DELGADO Y ROMELIA AGUDELO DE ANGLIO	mayo/25/2023	Se designan curadores Ad Litem.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
8	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA	2022-00051-00	GERMÁN ALBERTO GÓMEZ CARVAJAL	HÉCTOR SAMUEL ZULUAGA JIMÉNEZ	mayo/25/2023	Se requiere por SEGUNDA OPORTUNIDAD a la parte demandante.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
9	SUCESIÓN Y LIQ. DE LA SOC. CONYUGAL	2023-00040-00	DIOSELINA JOAQUINA SÁENZ PARDO Y OTROS.	MARCO ANTONIO RUBIANO CANO	mayo/25/2023	Se declara abierto y radicado el proceso de SUCESIÓN y se admite la demanda de LIQ. DE LA SOC. CONYUGAL; se dictan otras disposiciones.	
10	AMPARO DE POBREZA	2023-00041-00	JOSÉ LUIS URREA CONTRERAS		mayo/25/2023	Se ordena oficiar a la Defensoría del Pueblo para que asigne un abogado.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
11	RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO	2023-00042-00	CRISTO GAMBOA AMADO Y OTRA	JEICER MONCADA GAMBOA Y OTRO	mayo/25/2023	Se rechaza de plano de demanda y se dictan otras disposiciones.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
12	AMPARO DE POBREZA	2023-00043-00	MARÍA ELIZABETH GUIZA AYALA		mayo/25/2023	Se ordena oficiar a la Defensoría del Pueblo para que asigne un abogado.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
13	VERBAL SUMARIO DE SIMULACIÓN	2023-00056-00	LISNARDO BAUTISTA CASTRO Y OTROS	MARÍA ÁNGELA BAUTISTA TAMAYO Y OTROS	mayo/25/2023	Se ordena remitir el expediente a la Sala de Gobierno del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO

mayo/26/2023

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ

Secretaria

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso Ejecutivo Singular No. 2017-00012-00, informando que venció el término de traslado del avalúo. Sírvase proveer.

NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO:	156864089001-2017-00012-00.
DEMANDANTE:	LUIS FERNANDO PAIPILLA MALAGÓN.
DEMANDADO:	LUIS ALFONSO MORA LÓPEZ.

Santana, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede y como quiera que ha vencido el término de traslado del avalúo sin que ninguna de las partes hiciera pronunciamiento alguno, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 numeral 2 y 4, del CGP, le imparte **APROBACIÓN** al avalúo presentado por la parte demandante, respecto de los bienes inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. 083-27729 y 083-8855 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Monquirá, de propiedad del aquí demandado y que se encuentran debidamente secuestrados.

Ahora, se REQUIERE POR SEGUNDA OPORTUNIDAD al apoderado de la parte demandante para que presente la liquidación del crédito actualizada, pues la última que se tiene en el expediente es del 28 de febrero de 2022, la cual es necesaria para la diligencia de remate que pretende.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso Ejecutivo No. 2017-00112, junto con el memorial radicado por la apoderada de la entidad demandante. Sírvase proveer.


NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO:	156864089001-2017-00112-00.
DEMANDANTE:	COOMULTRASAN LTDA.
DEMANDADO:	FERNELY RUIZ GRANDAS.

Santana, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, agréguese al expediente el escrito presentado por la doctora CLAUDIA LILIANA GONZÁLEZ CABANZO quien en su calidad de apoderada de FINANCIERA COOMULTRASAN solicita el pago de los títulos judiciales que se encuentran dentro del presente proceso a favor de la entidad demandante.

De acuerdo a lo anterior, es del caso acceder a la solicitud del pago de los depósitos judiciales que fueron recaudados de acuerdo a la medida cautelar de embargo ordenada en auto del 21 de julio de 2020 y habida cuenta que revisada la plataforma del Banco Agrario existen varios títulos judiciales a favor de la aquí demandante, por lo que la autorización del pago se realizará sin superar el monto de la liquidación del crédito debidamente aprobada en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso Ejecutivo No. 2021-00017-00, informando que a la fecha la parte demandante no ha contestado el requerimiento realizado por el Despacho. Sírvase proveer.

NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	EJECUTIVO.
RADICADO:	156864089001-2021-00017-00.
DEMANDANTE:	ELOISA MARÍN VDA DE MARTÍNEZ.
DEMANDADO:	RODOLFO PEÑA MORALES.

Santana, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se dispone requerir POR SEGUNDA OPORTUNIDAD a la demandante e ELOISA MARÍN VDA DE MARTÍNEZ, a efectos de que proceda a confirmar el mandato al doctor CARLOS ANDRES RUIZ PINZÓN apoderado sustituto de la abogada CANCELADO PARRA, para que represente sus intereses como sujeto procesal en el marco del presente trámite ejecutivo o en su defecto informe si va a constituir un apoderado diferente.

Por secretaría librense y tramítense los oficios del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha paso al Despacho el proceso Ejecutivo radicado con el No. 2021-00138-00, informando que venció el término de traslado de las liquidaciones de crédito y costas sin pronunciación alguna y con memoriales presentados por la parte demandante. Sírvase proveer.



NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

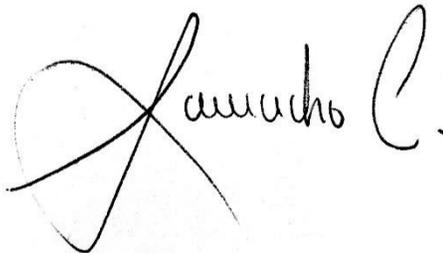
REFERENCIA:	EJECUTIVO.
RADICADO No.:	156864089001-2021-00138-00.
DEMANDANTE:	DISAN COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	HENRY ARMANDO SÁNCHEZ FORERO.

Santana, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede se allega al expediente la liquidación de crédito presentada por la apoderada de la entidad demandante a través de correo electrónico el 16 de marzo de 2023 junto con los dos memoriales subsiguientes referentes al trámite de la misma para los efectos pertinentes, así las cosas revisada la liquidación efectuada y como quiera que se ajusta a las disposiciones del mandamiento de pago y dentro del término de traslado no se presentó objeción alguna, este Juzgado conforme al artículo 446 del C.G.P. dispone su aprobación.

De igual manera, de conformidad con lo previsto en los artículos 366 y 446 del C.G.P., numeral 5, y no habiéndose presentado objeciones dentro del término concedido, se dispone la APROBACION de la liquidación de costas que precede realizada por la secretaria del Juzgado.

NOTIFÍQUESE



RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 20 que se fijó el día veintiséis (26) de mayo del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el presente proceso de Pertendencia radicado bajo el No. 2021-00164, informando que se radicó poder por parte del doctor JUAN SEBASTIÁN RAMÍREZ GARCÍA y que se cumplió el término de emplazamiento. Sírvase proveer.



NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO – PERTENENCIA. RADICADO No.: 156864089001-2021-00164-00. DEMANDANTE: MUNICIPIO DE SANTANA BOYACÁ. DEMANDADOS: MAURICIO CORTES VARGAS Y OTROS.

Santana, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Acorde a la constancia que antecede agréguese al expediente el memorial impetrado por el abogado JUAN SEBASTIÁN RAMÍREZ GARCÍA mediante el cual informa que le fue otorgado poder especial, amplio y suficiente por parte de RAÚL FERNANDO MORENO WALTEROS quien funge como alcalde del municipio de Santana - Boyacá, entidad demandante dentro del proceso de la referencia.

En consecuencia, una vez verificada la calidad de abogado en la página del Consejo Superior de la Judicatura, se procederá a reconocer personería para actuar.

Ahora bien, teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de un (1) mes establecido en el artículo 375 del CGP y que los demandados PERSONAS INDETERMINADAS a la fecha no han comparecido al proceso, el Despacho considera pertinente designar Curador Ad Litem para que represente a los demandados antes mencionados en el proceso.

En consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal de Santana,

RESUELVE:

PRIMERO: Designar en el cargo de Curador Ad – Litem, para representar a la parte demandada esto es a los demandados

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 20 que se fijó el día veintiséis (26) de mayo del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

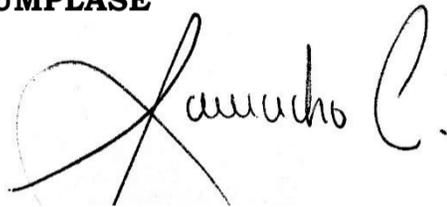
PERSONAS INDETERMINADAS, a los doctores a los doctores AULI RAMIREZ MATEUS, JESSICA ANDREA RAMIREZ LUCENA y CARLOS VICENTE PUENTES PORRAS como curadores AD-LITEM de los demandados antes mencionados, el cual los representará en el proceso hasta su terminación.

SEGUNDO: Notifíquese esta designación a los abogados designados, previniéndoles que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio.

TERCERO: Por secretaría comuníqueseles el nombramiento a través de oficios remitidos a los respectivos correos electrónicos que tengan reportados y al primero que acepte, tómesele posesión en el cargo y notifíquesele el auto admisorio y demás datos del proceso.

CUARTO: RECONOCER personería al doctor JUAN SEBASTIÁN RAMÍREZ GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.049.626.701 y T.P. No. 268.006 del C.S. de la J. como nuevo apoderado judicial la parte actora, en los términos y para los fines del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ**

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUICIPAL

Santana, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha paso al Despacho el proceso ejecutivo No. 2022-00024-00, junto con memorial presentado por la parte demandante a través del cual descorre traslado de las excepciones propuestas. Sírvase proveer.



NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No.: 156864089001 2022 00024 00
DEMANDANTE: PATRICIA SILVA SUÁREZ
DEMANDADO: LUIS FERNANDO PAIPILLA MALAGÓN

Santana, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, vencido el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas, se dispone continuar con el trámite procesal respectivo dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 392 en concordancia con el 372 y 373 del C.G.P

Así las cosas, se dispone convocar a las partes para realizar audiencia de trámite (inicial, de instrucción y juzgamiento) prevista en el artículo 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del C.G.P., la cual se celebrará de forma virtual por la plataforma Microsoft Teams o la que se autorice en el momento para lo cual se enviarán los respectivos link de invitación a la audiencia a los correos electrónicos aportados por los sujetos procesales o los que con posterioridad se reporten; la diligencia que se llevará a cabo el día diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023) a las dos de la tarde (2:00 p.m.)

Se advierte a las partes el deber de asistir a la audiencia programada so pena de las sanciones legales a que haya lugar y de las consecuencias que ello implica según lo dispuesto en el numeral 3 y 4 del artículo 372 del CGP.

Para efecto de la audiencia a celebrar se disponen las siguientes determinaciones:

Se Indica al demandante y el demandado, que el día de la audiencia deberán absolver interrogatorio de parte oficioso que formulará el Juzgado, de igual manera que habrá oportunidad de llevar a cabo conciliación del litigio.

Se dispone el decreto de las pruebas legamente peticionadas de la siguiente manera:

Ténganse como pruebas de la parte demandante:

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 20 que se fijó el día veintiséis (26) de mayo del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

Las documentales aportadas consistentes en:

- Letra de cambio que contiene una obligación clara, expresa y exigible de fecha de creación del 10 de septiembre de 2021.

Ténganse como pruebas de la parte demandada:

Pruebas documentales

Negar la prueba referente a los archivos que reposan en el expediente 2022-00033, toda vez que no acredito que el mismo fue gestionado directamente ante el Despacho a través del ejercicio del derecho de petición y que esta solicitud le fuera negada. (Artículo 173 del C.G.P.)

Así mismo, se aclara que con respecto al proceso 2022-00024, es precisamente sobre este expediente que se está haciendo el decreto de pruebas.

Prueba de Oficio

Prueba documental oficiada

Decretar como prueba de oficio las actuaciones realizadas y los documentos aportados en el proceso 156864089001 2022 00033 00, el cual se encuentra debidamente archivado en carpeta digital.

Para tal efecto por la secretaría desarchívese el proceso y adjúntese copia de lo actuado.

La práctica de las pruebas se llevará a cabo el día de la audiencia de trámite que se convoca por esta providencia.

El link de invitación a la sesión virtual para los testigos de los cuales no se cuenta con correo electrónico se enviará al correo electrónico del apoderado de la parte demandada, o a los correos que con posterioridad se reporten.

Se informa a los sujetos procesales que ante la ausencia de alguna de las partes o de sus apoderados la audiencia se realizará con los que estuvieren presentes, sin asistencia de la parte el apoderado quedará facultado para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general para disponer del derecho en litigio.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia esta no podrá celebrarse y vencido el término sin que se justifique su inasistencia se declarara terminado el proceso por medio de auto.

Se salvaguarda el derecho a la asistencia de los sujetos procesales y demás partes intervinientes previendo y garantizando la conexión de los mismos, razón por la cual, las fallas en la conexión no constituyen falta de asistencia sin justificación a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 20 que se fijó el día veintiséis (26) de mayo del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.



RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 20 que se fijó el día veintiséis (26) de mayo del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el presente proceso de Sucesión y Liquidación de la Sociedad Conyugal radicado bajo el No. 2022-00046-00, informando que se cumplió el término de emplazamiento. Sírvase proveer.

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	SUCESIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.
RADICADO No.:	156864089001-2022-00046-00.
DEMANDANTE:	MARÍA DE LUZ ANGULO AGUDELO.
DEMANDADOS:	RICARDO ANGULO DELGADO Y ROMELIA AGUDELO DE ANGULO.

Santana, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Acorde a la constancia que antecede, teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de quince (15) días establecido en el artículo 108 del CGP y que los demandados ALFREDO ANGULO AGUDELO, TERESA ANGULO AGUDELO, MARÍA PRISCILA ANGULO AGUDELO, MARÍA CLAUDIA ANGULO AGUDELO Y RICARDO ANGULO AGUDELO, en calidad de hijos de los causantes; los HEREDEROS DE JOSE DANIEL ANGULO AGUDELO Y MARÍA ODALINDA ANGULO AGUDELO (hijos fallecidos de los causantes) y los HEREDEROS DE JOSÉ ANTONIO AGUDELO (hijo fallecido de la causante) a la fecha no han comparecido al proceso, el Despacho considera pertinente designar Curador Ad Litem para que represente a los demandados antes mencionados en el proceso.

En consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal de Santana,

RESUELVE:

PRIMERO: Designar en el cargo de Curador Ad - Litem, para representar a la parte demandada esto es a los demandados ALFREDO ANGULO AGUDELO, TERESA ANGULO AGUDELO, MARÍA PRISCILA ANGULO AGUDELO, MARÍA CLAUDIA ANGULO AGUDELO Y RICARDO ANGULO AGUDELO, en calidad de hijos de los causantes; a los HEREDEROS DE JOSÉ DANIEL ANGULO AGUDELO

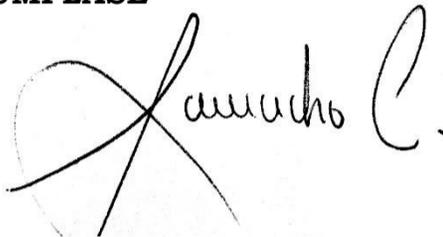
Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 20 que se fijó el día veintiséis (26) de mayo del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

Y MARÍA ODALINDA ANGULO AGUDELO (hijos fallecidos de los causantes) y a los HEREDEROS DE JOSÉ ANTONIO AGUDELO (hijo fallecido de la causante), a los doctores a los doctores MAYOLI SUAREZ HERNANDEZ, OLGA AMPARO BERNAL y JAVIER SANCHEZ NARANJO como curadores AD-LITEM de los demandados antes mencionados, el cual los representará en el proceso hasta su terminación.

SEGUNDO: Notifíquese esta designación a los abogados designados, previniéndoles que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio.

TERCERO: Por secretaría comuníqueseles el nombramiento a través de oficios remitidos a los respectivos correos electrónicos que tengan reportados y al primero que acepte, tómesele posesión en el cargo y notifíquesele el auto admisorio y demás datos del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Rita Eugenia Camacho Carvajal". The signature is stylized and written over a faint circular stamp.

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ**

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Santana, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En la fecha paso al Despacho el proceso verbal sumario de pertenencia No. 2022-00051, informando que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 23 de marzo de 2023, para que se sirva proveer.

NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTANA

<p>REFERENCIA: VERBAL SUMARIO – PERTENENCIA RADICACIÓN: 156864089001 2022 00051 00 DEMANDANTE: GERMAN ALBERTO GÓMEZ CARVAJAL DEMANDADO: HÉCTOR SAMUEL ZULUAGA JIMENEZ</p>

Santana, veinticinco (25) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

En vista de la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el expediente se dispone REQUERIR nuevamente a la parte demandante para que se sirva aportar al proceso el certificado de tradición del vehículo automotor objeto del presente proceso en donde se verifique la inscripción de la medida cautelar decretada por este Despacho de inscripción de demandada.

Lo anterior para poder continuar con el trámite procesal respectivo.

NOTIFÍQUESE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso Amparo de Pobreza No. 2023-00041, informando que día 24 de mayo de 2023 la Personería Municipal allegó el estudio socio económico del solicitante. Sírvase proveer


NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	AMPARO DE POBREZA.
RADICADO:	156864089001- 2023-00041-00.
SOLICITANTE:	JOSÉ LUIS URREA CONTRERAS.

Santana, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Recibidas las presentes diligencias procedentes de la Personería Municipal y verificado el estudio socioeconómico realizado al solicitante, quien dio concepto favorable para la concesión del amparo de pobreza y advirtiendo que el mismo reúne los presupuestos del Art. 151 y s.s., del C.G.P., se accede a la concesión del amparo petitionado, en consecuencia el Despacho ordena que por secretaría se oficie a la Defensoría del Pueblo Regional Boyacá, para que se sirva designar, apoderado de amparo de pobreza del señor JOSÉ LUIS URREA CONTRERAS en los términos y para los efectos del artículo 151 y ss., del Código General del Proceso.

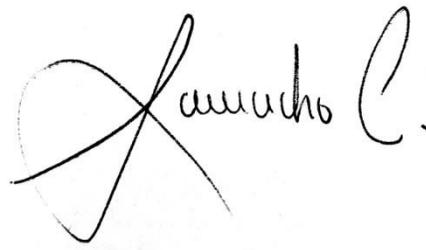
En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santana,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar que por secretaría se oficie a la Defensoría del Pueblo Regional Boyacá, explicando el tipo de proceso que se requiere, para que se sirva designar apoderado de amparo de pobreza del señor JOSÉ LUIS URREA CONTRERAS quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 7.095.290, en los términos y para los efectos del artículo 151 y ss., del Código General del Proceso, advirtiendo que el cargo es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones establecidas en el artículo 154 del mismo estatuto procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 20 que se fijó el día veintiséis (26) de mayo del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.



RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 20 que se fijó el día veintiséis (26) de mayo del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Santana, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En la fecha paso al Despacho la demanda de restitución de inmueble arrendado a la cual le correspondió el número de radicado 1568640890012023 00042, con memorial de subsanación, para que se sirva proveer.



NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTANA

<p>REFERENCIA: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO RADICADO: 156864089001 2023 00042 00 DEMANDANTES: CRISTO GAMBOA AMADO Y OTRA DEMANDADOS: JEICER MONCADA GAMBOA Y OTRO</p>
--

Santana, veinticinco (25) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho la presente demanda de restitución de inmueble arrendado presentada por CRISTO GAMBOA AMADO y LUZ MARINA POVEDA, a través de apoderado en contra de los señores JEICER MONCADA GAMBOA y RUBEN ARENAS GARAVITO la cual fue inadmitida mediante auto de fecha 4 de mayo de 2023, concediéndose un término de cinco (05) días para subsanarla.

Vencido el precitado término se tiene que el apoderado de los demandantes presento escrito de subsanación, sin embargo revisado el mismo se evidencia que no se subsano en debida forma, toda vez conforme a la norma invocada artículo 384 del numeral primero la prueba de la existencia del contratado debe ser aportada con la demanda, es decir dicha prueba ya debe estar constituida, luego el testimonio se debe practicar como prueba extra procesal, habida cuenta que la naturaleza jurídica del proceso de restitución de inmueble no se entra en la declaratoria de la existencia o no del contrato, sino en verificar el incumplimiento del mismo para proceder a la restitución del inmueble.

Conforme a lo anterior y como quiera que no se subsano en debida forma la demanda, es procedente rechazar de plano la misma sin devolución de anexos habida cuenta que los mismos fueron presentados a través de canal digital.

En mérito de lo anteriormente expuesto, **el Juzgado Promiscuo Municipal de Santana Boyacá,**

R E S U E L V E:

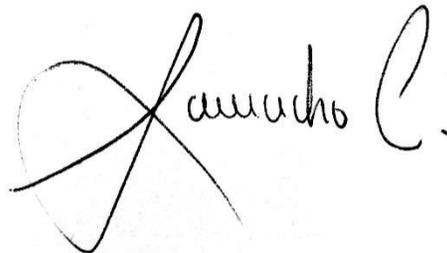
PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la anterior demanda de restitución de inmueble arrendado instaurada por CRISTO GAMBOA AMADO y LUZ MARINA

POVEDA, a través de apoderado judicial en contra de JEICER MONCADA GAMBOA y RUBEN ARENAS GARAVITO, de acuerdo a las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: Sin entrega a la parte interesada de los documentos anexos con la demanda, por haberse presentado a través de medio digital.

TERCERO: En firme esta providencia archívense las diligencias, dejando las respectivas constancias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

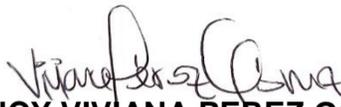
A handwritten signature in black ink, appearing to read "Rita Eugenia Camacho Carvajal". The signature is stylized with large loops and a prominent initial 'R'.

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ**

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso Amparo de Pobreza No. 2023-00043, informando que día 24 de mayo de 2023 la Personería Municipal de Santana allegó el estudio socio económico de la solicitante. Sírvase proveer


NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	AMPARO DE POBREZA.
RADICADO:	156864089001- 2023-00043-00.
SOLICITANTE:	MARÍA ELIZABETH GUIZA AYALA.

Santana, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Recibidas las presentes diligencias procedentes de la Personería Municipal y verificado el estudio socioeconómico realizado a la solicitante, quien dio concepto favorable para la concesión del amparo de pobreza y advirtiendo que el mismo reúne los presupuestos del Art. 151 y s.s., del C.G.P., se accede a la concesión del amparo petitionado, en consecuencia el Despacho ordena que por secretaría se oficie a la Defensoría del Pueblo Regional Boyacá, para que se sirva designar, apoderado de amparo de pobreza de la señora MARÍA ELIZABETH GUIZA AYALA en los términos y para los efectos del artículo 151 y ss., del Código General del Proceso.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santana,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar que por secretaría se oficie a la Defensoría del Pueblo Regional Boyacá, explicando el tipo de proceso que se requiere, para que se sirva designar apoderado de amparo de pobreza de la señora MARÍA ELIZABETH GUIZA AYALA quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.024.537.547, en los términos y para los efectos del artículo 151 y ss., del Código General del Proceso, advirtiendo que el cargo es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones establecidas en el artículo 154 del mismo estatuto procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 20 que se fijó el día veintiséis (26) de mayo del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Camacho C.", with a large, stylized initial "C" on the left.

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 20 que se fijó el día veintiséis (26) de mayo del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Santana, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En la fecha paso al Despacho la demanda declarativa radicada con el No. 2023 - 0056, remitida del Juzgado Promiscuo Municipal de Chitaraque, para que se sirva proveer.

NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTANA

<p>REFERENCIA: VERBAL SUMARIO – SIMULACIÓN RADICACIÓN: 156864089001 2023 00056 00 DEMANDANTES: LISNARDO BAUTISTA CASTRO Y OTROS DEMANDADOS: MARIA ANGELA BAUTISTA TAMAYO Y OTROS</p>
--

Santana, veinticinco (25) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho la presente demanda declarativa de simulación contractual presentada a través de apoderado por los señores LISNARDO, MARCO ALIRIO, MARIA DOLORES, GRACIELA, ROSALBA, HERMES y JAIME ENRIQUE BAUTISTA CASTRO en contra de MARIA ANGELA BAUTISTA TAMAYO y HEREDEROS INDETERMINADOS DE PABLO EMILIO BAUTISTA CASTRO, la cual fue remitida a este Despacho por el Juzgado Promiscuo Municipal de Chitaraque mediante auto de fecha 4 de mayo de 2023.

Revisado el expediente digital remitido por el precitado Juzgado Promiscuo Municipal de Chitaraque, se tiene que la demanda de la referencia fue remitida a este Juzgado en atención al impedimento declarado por el Juez Promiscuo Municipal de Chitaraque mediante decisión del 4 de mayo de 2023 al encontrar a su juicio configurada la causal dispuesta en numeral 2 del artículo 141 del C.G.P.

Sería del caso entrar a revisar si esta instancia acepta o no el impedimento alegado y asume la competencia si no es porque se evidencia que por parte del Juzgado Promiscuo Municipal de Chitaraque no se efectuó en debida forma el tramite al declarar la causal de impedimento, pues de forma inmediata procedió a remitir la demanda a este Juzgado, no siendo este quien tiene la facultad de disponer a que autoridad judicial se le debe remitir el expediente, habida cuenta que el municipio de Chitaraque solo hay un único Juzgado en la especialidad civil, por lo que debe mediar la orden de la Sala de Gobierno del Tribunal de Tunja para que sea esta quien disponga que Juzgado debe conocer del impedimento declarado por el Juez Promiscuo Municipal de Chitaraque.

Ello es así en atención a lo dispuesto en el artículo 144 del C.G.P. que establece:

“El Juez que deba separarse del conocimiento por impedimento o recusación será reemplazado por el del mismo ramo y categoría que le siga en

turno atendiendo el orden numérico, y a falta de éste por el Juez de igual categoría, promiscuo o de otra especialidad que determine la corporación respectiva.”

Luego esa corporación respectiva resulta ser la Sala de Gobierno del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja en interpretación armónica y sistemática del artículo 121 inciso 4 y numeral 6 del artículo 31 del C.G.P., para que bajo los parámetros del artículo 140 en concordancia con el artículo 144 designe el Juzgado de la misma categoría a quien corresponda pronunciarse respecto de la admisibilidad del impedimento declarado y de ser el caso asuma el conocimiento del asunto.

Es por lo anterior que en garantía del debido proceso y de la aplicación correcta de las normas procesales se dispondrá el envío del expediente a la precitada Sala de Gobierno para lo de su competencia en el presente asunto, habida cuenta que de las normas que rigen la materia no puede concluirse de forma inmediata que sea este Juzgado el que debe recibir el expediente.

En consecuencia, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTANA,**

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el proceso verbal sumario de simulación contractual con número de radicación en este Juzgado 15686408900120220005300 adelantado por los señores LISNARDO, MARCO ALIRIO, MARIA DOLORES, GRACIELA, ROSALBA, HERMES y JAIME ENRIQUE BAUTISTA CASTRO en contra de los señores MARIA ANGELA BAUTISTA TAMAYO y HEREDEROS INDETERMINADOS DE PABLO EMILIO BAUTISTA CASTRO a la Sala de Gobierno del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja, para que sea esta la que designe al Juzgado que deberá pronunciarse respecto de la admisibilidad del impedimento declarado por el Juez Promiscuo Municipal de Chitaraque y de ser el caso asumir el conocimiento de la actuación, conforme a las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: Por secretaria dese cumplimiento con remisión del link del expediente digital previas las constancias del caso.

TERCERO: NOTÍFIQUESE el presente auto por Estado, publicado en el micro sitio web del Juzgado autorizado en la página electrónica oficial de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ